

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

EXPEDIENTE: RR/025/12.

COMISIONADO PONENTE: LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ.

Victoria de Durango, Dgo., a cuatro de junio de dos mil doce.-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/025/12** interpuesto por el **C. (...)** en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y - -

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha doce de marzo de dos mil doce, el solicitante ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Gobierno del Estado de Durango particularmente en la oficina del C. Gobernador, en la cual requirió de manera textual lo siguiente:-----
 - a) *Se nos informe los proyectos que elaboro (sic) Transformadora Durango.*

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

- b) Se nos informe cuántos de esos proyectos fueron ejecutados y concluidos.
 - c) Se nos informe la nomina (sic) por año de ejercicio presupuestal del personal que laboro (sic) en Transformadora Durango.
 - d) Se nos informe cuantos (sic) proyectos fueron solicitados y pagados a empresas, así como el nombre de la empresa, la descripción del proyecto y costo de cada uno de ellos.
 - e) Se nos informe el número y nombre de los asesores contratados por Transformadora Durango durante el periodo en que funciono (sic) este organismo.
 - f) Se nos informe los viajes nacionales y al extranjero, realizados por el titular de Transformadora Durango, así como, los destinos de cada uno de estos viajes, el costo y duración de los mismos.
- II. El día veinticinco de abril de dos mil doce, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió la solicitud de información identificada con las siglas **TAI-012/2012** a través de su Acuerdo Administrativo sin número, en el cual expreso de manera textual lo siguiente: - - - - -

“ACUERDO ADMINISTRATIVO.

*Visto el expediente que integra la solicitud presentada por el C. (...), misma a la que se le asignó el folio No. **TAI-011/2012**, con fecha 12 de marzo de 2012, y que en obvio de repeticiones esta Unidad de Enlace da por reproducida; por lo que se dictó un auto por parte de esta Unidad, en la que se **ACORDÓ**:*

I.- Que esta Unidad de Enlace es el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2008, competente para conocer, investigar, recibir, utilizar, difundir la información pública y dar trámite a la (sic) solicitudes que se presenten, con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1º, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Asimismo, esta Unidad de Enlace desarrolla una función intermediaria para garantizar y agilizar el flujo de información entre el solicitante y el sujeto obligado en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.

II.- Que esta Unidad de Enlace es competente para contestar la solicitud hecha por el C. (...), de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y del artículo 10 de su Reglamento.

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

*III.- Que la solicitud de referencia, fue turnada al **DESPACHO DEL EJECUTIVO**, para que en el ámbito de su competencia proporcionara la información a esta Unidad, para estar en aptitud de dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de referencia, así salvaguardar la garantía social que tiene el ciudadano a conocer la información pública.*

La respuesta otorgada por el sujeto obligado está contenida en el oficio adjunto.

Cabe hacer mención que la información se pondrá a su disposición previo pago de derechos correspondientes a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es decir, las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública a que se refiere la Ley en cita, causarán el pago de derechos en base a días o de salario o fracción del mismo de conformidad con el artículo 57-bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Por las consideraciones antes vertidas, esta Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, procede a emitir:

ÚNICO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales en calle 5 de febrero No. 900 Pte., tercer piso, Zona Centro, en esta Ciudad de Durango.

...”

OFICIOS ADJUNTOS: -----

Oficio de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce identificado con las siglas **SSE-ETAIP-105/2012** signado por la C. Subsecretaria de Egresos y Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango en el cual expresa de manera textual lo siguiente. -----

**LIC. MARTHA HURTADO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y EL
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

"Hago referencia a su oficio folio No. TAI-0061/2012 relativo a la solicitud de información expediente No. 0909.03.01.12/2012.02, presentada por el C.(...), la cual fue turnada a esta Secretaría de Finanzas y de Administración para su atención y trámite en los puntos de su competencia, misma que consiste en lo siguiente:

-Se nos informe la nomina (sic) por año de ejercicio presupuestal del personal que laboro (sic) en Transformadora Durango.

-Se nos informe el número y nombre de los asesores contratados por Transformadora Durango durante el periodo en que funciono (sic) este organismo.

-Se nos informe los viajes nacionales y al extranjero, realizados por el titular de Transformadora Durango, así como, los destinos de cada uno de estos viajes, el costo y duración de los mismos.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 8, 9, fracciones I, III y IV, del Reglamento del Poder Ejecutivo en la materia, en cuanto al inciso c) relativo a la nómina por año de ejercicio presupuestal del personal que laboró en Transformadora Durango, me permite darle respuesta a cada punto planteado.

PUNTO UNO.- *A la fecha de la extinción de esta unidad administrativa, en marzo de 2011, la percepción anual total del personal incluyendo el contrato por honorarios asimilables a sueldos, era la siguiente: Percepción Bruta, \$5,929,930.90 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 90/100 M.N); Retenciones, \$1,017,857.88 (UN MILLÓN DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCIENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N); Percepción Neta, \$4,912,072.92 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N).*

PUNTO DOS.- *En la revisión de los archivos administrativos no se encontraron documentación o información relacionada específicamente con asesores.*

PUNTO TRES.- *En cuanto a los viajes nacionales y al extranjero realizados por el titular de Transformadora Durango, destacan los realizados a la Ciudad de México, Buenos Aires, Santiago de Chile, Monterrey, Cancún, Colima, Torreón, San José, San Diego, Dallas, Mazatlán.*

Sin otro particular, me despido y quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

***"SUFRAZIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"
LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA
Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SFA***

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

Oficio de fecha diecinueve de abril de dos mil doce identificado con las siglas **SP-0002-008/2012** signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado en el cual expresa de manera textual lo siguiente. - - - - -

**"LIC. MARTHA HURTADO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL
ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

"Por medio del presente y en atención a su oficio identificado con el Oficio No. TAI-0060/2012, en tiempo y forma me permito hacer llegar a usted la respuesta en los que concierne a esta Secretaría, relativa a la solicitud de información presentada por el (...), haciéndolo en los siguientes términos:

Adjunto me permito remitir listado de proyectos que fueron entregados por Transformadora Durango, a esta Secretaría, con el avance que cada uno de ellos registra.

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"

Victoria de Durango, Dgo., Abril 19 de 2012

***ENLACE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y OBRAS PÚBLICA DEL ESTADO"***

Se anexaron cinco fojas que contienen los noventa y siete Proyectos entregados por Transformadora Durango a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango. - - - - -

- III.** Con fecha siete de mayo de dos mil doce, el solicitante inconforme con las respuestas otorgadas por el sujeto obligado directo, interpuso de manera directa

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

ante esta Comisión su recurso de revisión en el cual expresó de manera textual lo siguiente:- - - - -

*"Que la información proporcionada por el sujeto obligado directo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango **está incompleta**, por motivos que más adelante se explicarán.*

...

*7. De la lectura del contenido de las respuestas emitidas por el C. Gobernador del Estado de Durango a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración y de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, de inmediato se observa que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 75 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, toda vez que **la información que se entregó está incompleta**, debido a que el sujeto obligado directo, **omitió dar respuesta en los términos solicitados**, ya que se pidió en lo referente a la nómina, que la información se diera **por año de ejercicio presupuestal y no en forma global como se hizo**; con respecto al punto tres, se solicitó se nos informara de los viajes nacionales y al extranjero, es decir de **TODOS LOS VIAJES**, y no solamente de los que por simple apreciación subjetiva del sujeto obligado directo, consideraba de importancia , como hizo en su informe, ya que sólo mencionó los que a su apreciación subjetiva destacaban para él; además faltó informar del costo y duración de cada uno de los viajes, por así haberse solicitado.*

Además se omitió la información requerida en el inciso d) de mi solicitud objeto de estudio, ya que no se hizo mención alguna a lo referente a cuántos proyectos fueron solicitados y pagados a empresas, así como el nombre de la empresa, la descripción del proyecto y costo de cada uno de ellos".

- IV. Por acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil doce, el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó el número de expediente **RR/025/12** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó al Comisionado Lic. Héctor Octavio Carriedo Sáenz como Ponente del presente asunto. - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

- V. Mediante proveído de fecha ocho de mayo de dos mil doce y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -
- VI. Con fecha nueve de mayo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/520/12**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, se recibió de manera directa ante esta Comisión el oficio sin número mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa en el cual manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

**"LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ
COMISIONADO PONENTE DE LA CETAIP.
P R E S E N T E.-**

Victoria de Durango, a los **dieciséis** días del mes de **mayo** de dos mil doce. - - - - -

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR/025/12**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el **C.** (...), por la causal de información incompleta, recaída a la solicitud presentada el 12 de marzo de 2012,

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

ante la oficina del C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango. (DESPACHO DEL EJECUTIVO).

Una vez analizado en todas y cada una de sus partes se procede a formular contestación con fundamento en los artículos 4, fracción XX, 59 y 60, fracciones VII y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; artículos 10, fracción XXIII, 61, 62 y 63, del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, fracciones I y III, CUARTO, SEXTO, fracciones I, II, III y VII, del Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, publicado el 15 de octubre de 2008.

A N T E C E D E N T E S

I.- El 12 de marzo de 2012, C. (...), presentó ante la oficina del C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, (Despacho del Ejecutivo) solicitud de acceso a la información, misma que se turnó a esta Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo, en fecha **15 de marzo de 2012**, a la que se le asignó el folio No. **TAI-012/2012**, misma que para un adecuado análisis se transcribe a continuación:

- a) Se nos informe los proyectos que elaboro (sic) Transformadora Durango.
- b) Se nos informe cuántos de esos proyectos fueron ejecutados y concluidos.
- c) Se nos informe la nomina (sic) por año de ejercicio presupuestal del personal que laboro (sic) en Transformadora Durango.
- d) Se nos informe cuantos proyectos fueron solicitados y pagados a empresas, así como el nombre de la empresa, la descripción del proyecto y costo de cada uno de ellos.
- e) Se nos informe el número y nombre de los asesores contratados por Transformadora Durango durante el periodo en que funciono (sic) este organismo.
- f) Se nos informe los viajes nacionales y al extranjero, realizados por el titular de Transformadora Durango, así como, los destinos de cada uno de estos viajes, el costo y duración de los mismos.

II.- Con fecha 19 de abril y 25 de abril de 2012, esta Unidad de Enlace recibió los oficios **SP-0002-008/2012** y **SS-ETAIP-105/2012**, emitidos por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO y la SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN respectivamente, en el que se otorga respuesta al planteamiento hecho por parte del C. (...), mismo que se notificó al solicitante a través del acuerdo administrativo que para tal efecto emitió esta Unidad, con fecha 25 de abril de 2012.

III.- El 24 de abril de 2012, el C. (...) interpuso recurso de revisión en contra de la negativa ficta recaída a su solicitud de acceso a la información pública presentada ante el sujeto obligado directo el 12 de marzo de 2012, misma que se turnó a esta Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo, en fecha 15 de marzo de 2012.

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

IV.- El 09 de mayo de 2012 el órgano Garante dictó en el acuerdo de sobreseimiento recaído al recurso de revisión RR/018/12, el cual fue notificado a esta Unidad de Enlace el día 10 del mismo mes y año.

V.- Con fecha 08 de mayo de 2012, la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango emitió el auto admisorio del medio impugnativo presentado por el C. (...), el cual fue notificado a esta Unidad de Enlace el día 09 del mismo mes y año.

Por lo anterior, se procede a dar respuesta al presente recurso de revisión de conformidad con los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Es importante resaltar que la función de esta Unidad de Enlace consiste únicamente en cumplir con la entrega de la respuesta provista por el sujeto obligado, en este caso, el Despacho del Ejecutivo, debido que esta Unidad de Enlace desarrolla una función intermediaria entre el solicitante y el sujeto obligado en términos del artículo 60, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; artículos SEGUNDO, TERCERO, fracciones I, III y IV, del Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, publicado el 16 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el despacho de asuntos que le competen al Ejecutivo Estatal lo atenderán las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, en tal sentido no se puede considerar al Titular del Ejecutivo como sujeto obligado directo a proporcionar la información de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción I, y 11 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y artículo 10 de su Reglamento.

TERCERO.- En relación a lo que manifiesta el recurrente en el hecho 7.- de su escrito impugnativo, no es posible considerar procedente el supuesto previsto en el artículo 75, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ya que de lo manifestado por el recurrente en lo que concierne a la nómina de la Unidad Administrativa extinta en marzo de 2011 la percepción anual total del personal que corresponde al año ejercido presupuestal del personal, incluyendo el contrato por honorarios asimilable a sueldo era de la siguiente: percepción bruta, \$5,929,930.90 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 90/100 M.N); retenciones, \$1,017,857.88 (UN MILLÓN DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCIENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N); percepción neta, \$4,912,072.92 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N). Como se deduce de la respuesta otorgada, el sujeto obligado proporcionó la información en el estado que la tiene, es decir, en el estado que se le entregó la extinta Transformadora, luego que el artículo 6, último párrafo, de la Ley de la materia, dispone que la información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados y que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. No están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

deben garantizar el acceso a la información con la que cuenten. De lo que se infiere que, desglosar una información es una actividad de procesamiento de la información que obra en los archivos del sujeto obligado y no un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Luego entonces, el sujeto obligado en ningún momento le entregó al recurrente la información relativa a la nómina de manera incompleta, sino en términos de la Ley en cita.

CUARTO.- En el hecho 7.- del escrito impugnativo el recurrente manifiesta que con respecto al PUNTO TRES de los viajes nacionales y al extranjero, el sujeto obligado informa de acuerdo a su apreciación subjetiva el número de viajes realizados y no la totalidad de éstos. Es resaltar que efectivamente el sujeto obligado en el PUNTO TRES establece “En cuanto a los viajes nacionales y al extranjero realizados por el titular de Transformadora Durango, destacan...” el término se insertó en el enunciado con la finalidad de poner de relieve el tema relacionado al número de los viajes, y no con el objetivo de realizar una abstracción o síntesis de los mismos. Es preciso señalar, que en ningún momento el sujeto obligado tuvo la intención de clasificar a su consideración los viajes realizados por el titular del extinto organismo.

Los viajes señalados en el PUNTO TRES de la contestación se refieren a todos los viajes realizados por el titular del extinto Ente en el periodo de vigencia del mismo, esto es del 15 de febrero de 2007 al 31 de marzo de 2011, como constan en sus archivos.

En aras de satisfacer la pretensión del recurrente, se le proporciona la información solicitada consistente en el costo y duración del viaje.

LUGAR	COSTO	DURACIÓN
Ciudad de México	\$6,228.57	2 DÍAS
Buenos Aires	\$38,210.79 (COSTO GLOBAL)	10 DÍAS
Santiago de Chile		
Monterrey	\$8,629.15	4 DÍAS
Cancún	\$15,968.40	3 DÍAS
Colima	\$9,162.74	1 DÍA
Torreón	\$3,487.35	1 DÍA

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

<i>San José</i>	<i>\$19,670.15 (COSTO GLOBAL)</i>	<i>3 DÍAS</i>
<i>San Diego</i>		
<i>Dallas</i>		
<i>Mazatlán</i>	<i>\$6,193.57</i>	<i>1 DÍA</i>

QUINTO.- Respecto al hecho 7.- referente a cuántos proyectos fueron solicitados y pagados a empresas, así como el nombre de la empresa, la descripción del proyecto y el costo de cada uno de ellos. Es preciso manifestar que por una omisión involuntaria no se hizo el filtro correspondiente de los proyectos entregados por Transformadora Durango a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mismos que en la respuesta final fueron turnados por la mencionada Secretaría, omitiendo señalar los apartados correspondientes de estos proyectos que fueron solicitados y pagados a empresas.

A continuación describen los proyectos referidos de conformidad a su pretensión:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	COSTO
1	<i>ISARAEEL DE LÉON SALAS</i>	<i>Elaboración de proyecto geométrico acceso al CLID</i>	<i>\$299,863.02</i>
2	<i>ISARAEEL DE LÉON SALAS</i>	<i>Elaboración de proyecto geométrico del entronque de la carretera libre a Gómez Palacio-Málaga</i>	<i>\$389,829.30</i>
3	<i>JAVIER GUERRERO ROMERO</i>	<i>Proyecto construcción y montaje, museográfico del museo Túnel de Minería de Durango</i>	<i>\$6,466,141.76</i>

En la contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, se anexó el oficio identificado con las siglas **SSE-ETAIP-114/2012** de fecha quince de mayo de dos

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

mil doce, signado por la C. Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango y funge como Enlace para la Trasparencia y en el que consta la información anteriormente descrita por la Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango. - - - - -

- VIII.** Con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX.** Con base en el Resultando anterior, con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, el solicitante ahora recurrente presentó de manera directa ante esta Comisión, su escrito de alegatos en los que manifestó de manera textual en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -

*"Debido a que la lectura del contenido de las respuestas emitidas por el C. Gobernador del Estado de Durango a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, de inmediato se observó la actualización de la hipótesis jurídica prevista en el artículo 75 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, toda vez que la información que se entregó estuvo incompleta, debido a que el sujeto obligado, omitió dar la información en los términos solicitados ya que se había pedido, en lo referente a la nómina, que la información se diera por año de ejercicio presupuestal y no en forma global como se hizo; con respecto al punto tres, se solicitó se nos informara de los viajes nacionales y al extranjero, es decir de **TODOS LOS VIAJES**, y no solamente de los que por **simple apreciación subjetiva del sujeto obligado directo**, consideraba de importancia, como lo hizo en su informe, ya que sólo mencionó los que a su apreciación subjetiva destacaban para él; además por así haberse solicitado, también faltó informar el costo y duración de cada uno de los viajes.*

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

También se observó la omisión de la información requerida en el inciso d) de mi solicitud, ya que no se hizo mención alguna al referente a cuántos proyectos fueron solicitados y pagados a empresas, así como el nombre de la empresa, la descripción del proyecto y costo de cada uno de ellos.

Por todas las consideraciones anteriores y por violarse en mi perjuicio los artículos 6, 8 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 5 de la particular del Estado de Durango, 1, 2, 75 fracción VI y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se interpuso el recurso de revisión el cual fue admitido y registrado con el número de expediente RR/025/12 omisión (sic) Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y que es objeto de estudio.

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la C.P. María Cristina Díaz Herrera Subsecretaria de Egresos y Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la SFA, mediante oficio No. SSE-ETAIP-114/2012 de fecha 15 del mes y año de los corrientes, completa la información requerida a mi solicitud presentada ante la autoridad competente el 12 de marzo anterior y señalada en mi escrito de fecha 07 de mayo del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

U N I C O.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma los ALEGATOS concerniente al Recurso de Revisión RR/025/12, y en su oportunidad se dicte resolución conforme a lo establecido por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y se resuelva conforme a derecho en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango”.

- X. Por auto de fecha primero de junio del año en curso, el Comisionado Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente por lo que estimó que el expediente en que se actúa quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. -----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo, el cual es el receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente a través de su unidad de enlace respectiva, no así el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango como lo señala el recurrente a través de su recurso de revisión. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, los Recursos de Revisión son procedentes contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el solicitante ahora recurrente, el oficio identificado con las siglas **SSE-ETAIP-105/2012** de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce signado por la C. Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del

Gobierno del Estado de Durango así como el oficio identificado con las siglas **SP-0002-008/2012** de fecha nueve de abril del año en curso, signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango; dichos oficios recayeron a la solicitud de información identificada con el número de folio **TAI-012/2012** presentada por el hoy recurrente. - - - - -

C U A R T O.- En el presente Considerando, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. - - - - -

El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado directo en la cual requirió información relacionada con los proyectos que elaboró la Transformadora Durango, así como información relacionada a la nómina del personal que elaboró en Transformadora Durango; el número y los nombres de los asesores contratados por Transformadora Durango, y por último, información relacionada a los viajes nacionales y al extranjero realizados por el Titular de Trasformadora Durango. - - - - -

Por su parte, el sujeto obligado directo atendió la solicitud de información en los términos expuestos en el Resultando **II** de la presente resolución; por lo que el solicitante ahora recurrente inconforme con las respuestas otorgadas por el sujeto obligado directo a través de sus oficios respectivos, con fecha siete de mayo de dos mil doce, interpuso su recurso de revisión argumentando de manera textual: - - - - -

"... que la información que se entregó está incompleta, debido a que el sujeto obligado directo, omitió dar respuesta en los términos solicitados, ya que se pidió en lo referente a l nómina, que la información se diera por año de ejercicio presupuestal y no en forma global como se hizo; con respecto al punto tres, se solicitó se nos informara de los viajes nacionales y al extranjero, es decir de TODOS LOS VIAJES, y no solamente de los que por simple apreciación subjetiva del sujeto obligado directo, consideraba de importancia , como hizo en su informe, ya que sólo mencionó los que a su apreciación subjetiva destacaban para él; además

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

faltó informar del costo y duración de cada uno de los viejas, por sí haberse solicitado.

Además se omitió la información requerida en el inciso d) de mi solicitud objeto de estudio, ya que no se hizo mención alguna a lo referente a cuántos proyectos fueron solicitados y pagados a empresas, así como el nombre de la empresa, la descripción del proyecto y costo de cada uno de ellos".

Con fecha dieciséis de mayo del año en curso, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió el recurso de revisión en los términos expuestos en el Resultando **VII** de la presente resolución. - - - - -

En vía de alegatos, con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce el solicitante ahora recurrente manifestó de manera textual en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -

"Posteriormente, el sujeto obligado a través de la C.P. María Cristina Díaz Herrera Subsecretaria de Egresos y Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la SFA, mediante oficio No. SSE-ETAIP-114/2012 de fecha 15 del mes y año de los corrientes, completa la información requerida a mi solicitud presentada ante la autoridad competente el 12 de marzo anterior y señalada en mi escrito de fecha 07 de mayo del año en curso".

Q U I N T O.- Una vez observado lo manifestado por cada una de las partes; se estima conveniente mencionar para estar en condiciones de pronunciarse en el caso concreto controvertido, que el **derecho de acceso a la información pública** se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados directos y tiene su fundamento a nivel Local, en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; dicho derecho, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en la cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerzan este derecho fundamental de acceder a la información

pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentren en poder de los sujetos obligados; por lo tanto, la Ley en cita garantiza la obtención de **documentos** en términos de lo dispuesto por el artículo 4º, fracción VI al disponer de manera textual lo siguiente: - - - - -

V. **DOCUMENTOS.-** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;*

En ese tenor, el artículo 11, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango expresa, que los sujetos obligados directos deberán, documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos. - - - - -

Ahora bien, cuando una persona ejerza su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado directo que la posea; el derecho se dará por satisfecho, cuando el sujeto obligado directo ponga a disposición del solicitante para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. - - - - -

Las Unidades de Enlace tanto de la Secretaría de Finanzas y de Administración como del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, al momento de atender la solicitud de información que nos ocupa, no proporcionaron al recurrente documento alguno, si no que procesaron la información para atender el requerimiento conforme al interés del solicitante a través de sus oficios identificados con las siglas **SSE-ETAIP-105/2012** de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce y

SP-0002-008/2012 de fecha diecinueve de abril del año en curso; cuando lo procedente es que el sujeto obligado directo no tenía la obligación de procesar la información conforme al interés del solicitante, en vista de que el artículo 6, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango dispone de manera textual que, “*La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante*”. -----

De ahí que es evidente que la Ley en cita no establece la obligación por parte de los sujetos obligados directos, para que elaboren documentos respecto de las pretensiones específicas que formulen los particulares a través de sus solicitudes de información. -----

Lo anterior tiene sustento el **Criterio/009-10** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el cual establece de manera textual lo siguiente: -----

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – (...)

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –(...).

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – (...)

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – (...)

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – (...)

El solicitante ahora recurrente inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo a través de los oficios respectivos, interpuso su recurso de revisión argumentando de manera textual: - - - - -

“ . . . que la información que se entregó está incompleta, debido a que el sujeto obligado directo, omitió dar respuesta en los términos solicitados, ya que se pidió en lo referente a la nómina, que la información se diera por año de ejercicio presupuestal y no en forma global como se hizo; con respecto al punto tres, se solicitó se nos informara de los viajes nacionales y al extranjero, es decir de TODOS LOS VIAJES, y no solamente de los que por simple apreciación subjetiva del sujeto obligado directo, consideraba de importancia , como hizo en su informe, ya que sólo mencionó los que a su apreciación subjetiva destacaban para él; además faltó informar del costo y duración de cada uno de los viajes, por sí haberse solicitado.

Además se omitió la información requerida en el inciso d) de mi solicitud objeto de estudio, ya que no se hizo mención alguna a lo referente a cuántos proyectos fueron solicitados y pagados a empresas, así como el nombre de la empresa, la descripción del proyecto y costo de cada uno de ellos”.

La Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango atendió el recurso de revisión en los términos expuestos en el Resultando VII de la presente resolución, al destacarse que nuevamente la C. Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango procesa la información a través de su oficio identificado con las siglas SSE-ETAIP-114/2012 de fecha quince de marzo de dos mil doce -con el cual se contesta el recurso de revisión en estudio- para atender lo argumentado por el recurrente a través de su medio impugnativo y, asimismo, proporciona información adicional a la que originalmente le entregó al momento de atender la solicitud. - - - - -

En vía de alegatos, el solicitante ahora recurrente manifestó que el sujeto obligado a través de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango y Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la SFA, mediante oficio No. **SSE-ETAIP-114/2012** de fecha 15 de mayo del año en curso, completa la información requerida en su solicitud presentada ante la autoridad competente el 12 de marzo del dos mil doce y señalada en el escrito de fecha 07 de mayo del año en curso. - - - - -

En efecto, en los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte que en la solicitud de información presentada por el hoy recurrente **no requirió un documento que pudiera existir en los archivos que forman parte del Gobierno del Estado de Durango**, sino que requirió información relacionada con la nómina y con los proyectos que elaboró Transformadora Durango lo que a su vez implicó que en un primer momento el sujeto obligado directo procesara la información para atender lo requerido por el hoy recurrente y, posteriormente al momento de la contestación al recurso de revisión completaron con información adicional que, en términos del artículo 6, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango el sujeto obligado directo no tenía la obligación de procesar la información sin embargo se advierte por parte del sujeto obligado directo la voluntad de entregar la información, en vista de que el solicitante ahora recurrente, a través de su escrito de alegatos, expresó que el sujeto obligado directo **completa la información requerida a su solicitud**. - - - - -

Entonces, el sujeto obligado directo elaboró una respuesta complementaria a la que originalmente proporcionó para adicionar los datos que consideró eran los necesarios para dar una respuesta en términos de lo solicitado y así lo consideró también el ahora recurrente al argumentar en su escrito de promoción del presente recurso de revisión y el correspondiente de alegatos, cuando expone que la

respuesta que obtiene en un primer momento es incompleta y que posteriormente el sujeto obligado la completa a través de la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, ya que el recurrente a través de su escrito de alegatos manifestó de manera textual: ***"Posteriormente, el sujeto obligado a través de la C.P. María Cristina Díaz Herrera Subsecretaria de Egresos y Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la SFA, mediante oficio No. SSE-ETAIP-114/2012 de fecha 15 del mes y año de los corrientes, completa la información requerida a mi solicitud presentada ante la autoridad competente el 12 de marzo anterior y señalada en mi escrito de fecha 07 de mayo del año en curso".***-----

Por lo anterior, de conformidad con los hechos y la normatividad analizada en el presente considerando se advierte, que el sujeto obligado directo respondió la solicitud de información al complementar la respuesta a través del recurso de revisión que nos ocupa conforme a lo requerido por el hoy recurrente; en consecuencia, se **CONFIRMAN** las respuestas otorgadas mediante los oficios identificados con las siglas **SSE-ETAIP-105/2012** de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce signado por la C. Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango y **SP-0002-008/2012** de fecha nueve de abril del año en curso signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango. -----

S E X T O.- Se le exhorta al sujeto obligado directo para que difunda de oficio en su respectivo sitio de internet, la información que se describe a detalle en los artículos 13 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

S É P T I M O.- Se deja a salvo el Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante ahora recurrente, para que requiera al Gobierno del Estado de Durango, aquellos documentos específicos que le sean de su interés, sin la necesidad de que motive las razones de su pedimento. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión: -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **CONFIRMAN** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado directo recaída a la solicitud de información identificada con las siglas **TAI-012/2012**, en términos de lo manifestado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución. -----

S E G U N D O.- Notifíquese por **oficio** la presente resolución, a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango y al recurrente de manera **personal**, en el domicilio señalado en autos para tales efectos.-----

T E R C E R O.- En su oportunidad **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/025/12**

presente asunto, María de Lourdes López Salas y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, ponente del presente asunto en **sesión ordinaria** de fecha **cuatro de junio de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**